



universidad de ciencias y artes de américa latina - UCAL

universidad de ciencias y artes de américa latina - UCAL

## DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° Finalidad del Reglamento de Estudios
- Art. 2° Deberes de los Estudiantes
- Art. 3° Derechos de los Estudiantes

## CAPÍTULO I

### DE LOS PLANES DE ESTUDIO

- Art. 4° De los Ciclos Académicos
- Art. 5° De los Sílabos
- Art. 6° Del Período Lectivo
- Art. 7° Del Ciclo de Verano
- Art. 8° Del Currículo Flexible
- Art. 9° De los cursos de mención
- Art. 10° De los cursos electivos
- Art. 11° De la Hora Académica y los Créditos
- Art. 12° Del Dinamismo de los Cursos
- Art. 13° De los Estudios de Pregrado
- Art. 14° De los Estudios de Posgrado

## CAPÍTULO II

### DE LA MATRÍCULA

- Art. 15° De la Matrícula Regular
- Art. 16° De los Requisitos para la Matrícula
- Art. 17° Del Horario de Clases
- Art. 18° De los Niveles Consecutivos
- Art. 19° De la Carga Académica
- Art. 20° Del Número Máximo de Matrículas en un Curso
- Art. 21° De la Matrícula en Cursos con Prerrequisitos
- Art. 22° De la Incompatibilidad de Horarios
- Art. 23° De la Convalidación de Cursos
- Art. 24° De la Reserva de Matrícula
- Art. 25° Del Retiro en un Curso
- Art. 26° Del Retiro del Ciclo
- Art. 27° De la Reincorporación
- Art. 28° De la Matrícula de Verano

## CAPÍTULO III

### DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

- Art. 29° Del Sistema de Evaluación
- Art. 30° De las Calificaciones
- Art. 31° De los Tipos de Calificación
- Art. 32° De la Evaluación con Jurados
- Art. 33° De los cursos con Evaluación con Jurados
- Art. 34° Del Sistema Evaluación con Jurados
- Art. 35° De la Desaprobación de un Curso por tercera Vez
- Art. 36° Calificación de 00.00 punto
- Art. 37° De la Asistencia a Clases
- Art. 38° De la Entrega de Trabajos
- Art. 39° De la Recuperación y Sustitución de Evaluaciones

- Art. 40° De la Desaprobación en un Curso
- Art. 41° De las Reclamaciones
- Art. 42° Del Límite de Reclamaciones
- Art. 43° Del Promedio Ponderado Semestral
- Art. 44° Del Promedio Ponderado General

## CAPÍTULO IV

### DE LOS TRASLADOS INTERNOS

- Art. 45° Del Régimen de Traslados Internos entre Carreras
- Art. 46° De los Periodos de Traslado Interno
- Art. 47° Del Procedimiento de Traslado Interno
- Art. 48° Del Límite de Traslados Internos
- Art. 49° De los alumnos con matrícula cancelada

## CAPÍTULO V

### DE LA DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 50° De las Faltas Disciplinarias en General
- Art. 51° De las Faltas Disciplinarias Específicas
- Art. 52° De las Sanciones Aplicables
- Art. 53° De los Grados de Sanción
- Art. 54° De los Tipos de Sanción
- Art. 55° De la Amonestación Escrita
- Art. 56° De la Suspensión Temporal
- Art. 57° De la Separación Académica
- Art. 58° De la Expulsión de la Universidad
- Art. 59° Del Registro de las Sanciones
- Art. 60° De los Perjuicios Académicos
- Art. 61° De la Afección al Límite de Inasistencias
- Art. 62° Del Pago de los Servicios Académicos
- Art. 63° De los Límites en la Participación Estudiantil
- Art. 64° De la Reparación de las Faltas
- Art. 65° De la Comunicación de las Sanciones

### DISPOSICIONES FINALES

- Art. 66° De los Casos Omitidos
- Art. 67° De la Difusión del Reglamento
- Art. 68° De las Modificaciones en el Reglamento de Estudios
- Art. 69° De la Comisión de Disciplina

## DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1°. Finalidad del Reglamento de Estudio

El presente documento busca afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, como el cumplimiento de sus deberes.

El presente reglamento rige para los estudiantes del nivel de Pregrado de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina y regula las relaciones de los estudiantes con los distintos miembros de la Universidad, de conformidad con el Estatuto.

### Art. 2°. Deberes de los Estudiantes

Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir con lo establecido por la legislación universitaria, el Estatuto y las demás normas que fije la Universidad.
- b. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- c. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria y de los activos de la Universidad.
- d. Contribuir a la finalidad de la Universidad y al prestigio de ella.
- e. Participar de las actividades que organice la Universidad como parte del proceso educativo (cursos, conferencias, actividades culturales, entre otras).
- f. Canalizar cualquier incumplimiento del presente Reglamento de Estudios, sea a través de las autoridades académicas pertinentes.
- g. Utilizar un lenguaje y modales adecuados al dirigirse a los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Presentar el carnet de la Universidad toda vez que se le requiera.
- i. Mantenerse informado de las comunicaciones de la universidad a través del correo electrónico institucional que se les asigna.
- j. Es obligación del estudiante mantener sus datos personales actualizados en el sistema. Para tal fin, ante cualquier modificación, deberá acercarse a la oficina de servicios universitarios para realizar el cambio de forma presencial o podrá hacerlo a través de la intranet de la UCAL.

### Art. 3°. Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad en la carrera que libremente escojan.
- b. Recibir información acerca del contenido y método de los cursos, así como de las calificaciones y eventuales evaluaciones de los profesores, previamente a su inscripción en las asignaturas.
- c. Expresar libremente, pero con la altura apropiada, sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
- d. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad, para lo cual se debe respetar la normativa vigente.

- e. Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad, siempre y cuando no se contravengan los principios y normas institucionales, ni se afecte su desempeño como representantes en los órganos de gobierno, ni como estudiantes.
- f. Ser escuchados, mediante sus representantes y delegados, por los órganos de gobierno y las autoridades de la universidad en sus solicitudes y reclamaciones.
- g. Recibir clases y prácticas desarrolladas conforme a lo establecido en el silabo de cada curso, tanto en la programación como en el contenido; y
- h. Los demás beneficios que se deriven del Estatuto.

## CAPÍTULO I

### DE LOS PLANES DE ESTUDIO

#### Art. 4°. De los Ciclos Académicos

Los estudios en la universidad están planificados de acuerdo a ciclos académicos, estructurados con base en un currículo flexible que se rige por el sistema de créditos. El año académico está compuesto por dos semestres denominados ciclo I y ciclo II, cuyas fechas de programación se publican en el calendario académico de cada ciclo respectivo.

#### Art. 5°. De los Sílabos

Los sílabos son elaborados por los docentes dentro de su unidad académica correspondiente, de acuerdo a las competencias generales y específicas y las sumillas preestablecidas en el plan de estudios de cada carrera. Los docentes, a partir del derecho y deber de organizar y detallar los sílabos de los cursos bajo su responsabilidad, han de presentarlos a sus respectivos Directores de Carrera, en la semana de programación académica.

#### Art. 6°. Del Período Lectivo

El período lectivo se desarrolla con base en el sistema semestral. Cada período lectivo semestral tiene una duración de 17 semanas, incluyéndose las evaluaciones previstas. Existen dos períodos ordinarios semestrales por cada año lectivo.

#### Art. 7°. Del Ciclo de Verano

Un estudiante puede matricularse en cursos individuales que no excedan los 11 créditos. La universidad podrá ofrecer estos Cursos con la finalidad de descongestionar la carga académica del estudiante de un ciclo regular o subsanar cursos desaprobados.

#### Art. 8°. Del Currículo Flexible

El Currículo Flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por ciclos académicos, que el estudiante cumple para avanzar en sus estudios de modo organizado y para optar progresivamente por una especialidad y por un diploma interdisciplinario. La Universidad ofrece en cada una de sus Carreras distintas Menciones correspondientes a las especialidades preestablecidas y diplomas interdisciplinarios de libre elección de los estudiantes.

El currículo Flexible requiere de la participación directa y activa del estudiante en el diseño de su plan de estudios y en los procesos formativos o educativos que ello implica, promoviendo el desarrollo humano, la formación integral, el ejercicio investigativo, la construcción de conocimiento, la construcción socio-cultural y el trabajo interdisciplinario como formas didácticas idóneas.

#### Art. 9°. De los cursos de mención

Los cursos de mención responden a las expectativas de especialización de cada estudiante. Son tomados libremente de las opciones que tenga cada una de las carreras y forman parte de su formación profesional debiendo cumplir con los créditos que correspondan a través de cursos electivos y de la mención especializada para poder egresar de la universidad.

Los diplomas interdisciplinarios son opcionales y pueden ser llevados en los espacios que cada carrera tiene para cursos electivos. Un estudiante puede llevar más de un diploma interdisciplinario ya que éstas tienen como objetivo complementar la formación profesional de un estudiante ya sea profundizando en algún tema relacionado con su especialidad o ampliando su conocimiento a través de la interdisciplinariedad. Son las facultades o carreras las que presentan propuestas de menciones y diplomas interdisciplinarios al Vicerrectorado Académico y/o Consejo Universitario para su aprobación. Los cursos de mención y diplomas interdisciplinarios podrán ser tomados libremente de las opciones que tenga cada una de las carreras de UCAL. El estudiante puede solicitar la asesoría del director de su carrera para elección de la mención o diploma interdisciplinario a cursar.

Cada carrera define el creditaje y los requisitos de las menciones y diplomas interdisciplinarios a su cargo; siendo quince (15) la cantidad mínima de créditos requerida para obtener un diploma interdisciplinario. Los estudiantes pueden llevar diplomas interdisciplinarios ofrecidas por su facultad o por cualquier otra facultad o departamento de la UCAL siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. Al culminar y aprobar los cursos del diploma interdisciplinario, los estudiantes deberán acercarse a Registros Académicos para solicitar el certificado y diploma interdisciplinario que corresponda.

#### Art. 10°. De los cursos electivos

Dentro de la característica de currículo flexible, contextualizado y globalizado, el estudiante participa en la definición de su proceso formativo mediante la selección de asignaturas electivas para:

- Su formación interdisciplinaria. Elegir llevar cursos dentro de una estructura de cursos definida por la Universidad, que lo lleve a obtener un certificado interdisciplinario. Estos cursos deben ser de cualquiera de las otras carreras, no de la propia.
- Su interés de profundización en otra línea de su propia carrera. Elegir cursos ofrecidos como mención en su propia carrera, sin que esto signifique reconocimiento de una nueva mención. En este caso se emitirá una constancia de especialización.
- Seguir su vocación y preferencia personal tanto en el ámbito profesional como socio-humanístico y/o artístico.
- Programas de intercambio estudiantil, en el ámbito local, nacional o internacional.

Los cursos que lleven en otra institución como parte del convenio de intercambio podrán ser convalidados por los cursos electivos siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas de convalidación.

#### **Art. 11°. De la Hora Académica y los Créditos**

La hora académica, teórica o práctica, es de 50 minutos. El número de horas por curso varía de acuerdo a la importancia y/o al contenido del curso que se especifica en el currículo correspondiente. Un crédito académico corresponde a 16 horas lectivas de clase teórica o teórico-práctica programada, ya sea de forma presencial o virtual, en la que se desarrolla la interacción para la formación correspondiente; o a 32 horas lectivas de clase práctica; entendiéndose como práctica el espacio en que el estudiante ejercita la aplicación de conceptos guiado por un docente o jefe de práctica.

La universidad puede programar cursos de nivelación cuyo creditaje es únicamente referencial para la asignación de carga académica. Sin embargo, los créditos de los cursos de nivelación no aportan al avance curricular del plan de estudios de las carreras.

#### **Art. 12°. Del dinamismo de los cursos**

Los cursos de la Universidad son en su mayoría teóricos prácticos y son desarrollados siguiendo un dinamismo interactivo, con la participación de los estudiantes mediante diálogos, debates, seminarios, prácticas, talleres y otros métodos que redunden en un mejor aprovechamiento de la materia, se privilegia la evaluación continua de los estudiantes.

#### **Art. 13°. De los Estudios de Pregrado**

Los estudios de los programas de Pregrado conducen al grado de Bachiller y a la obtención de los Títulos Profesionales que la Universidad otorga, tal como se refiere en el Reglamento de Grados y Títulos.

Para ser considerado egresado de una carrera de la universidad se requiere cumplir con todos los requisitos del Reglamento de Grados y Títulos.

#### **Art. 14°. De los Estudios de Posgrado**

Los estudios de Posgrado conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor. Se ofrecerán también programas de actualización, perfeccionamiento o especialización, que conducen a la obtención de Certificados y/o Diplomas.

### **CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA**

#### **Art. 15°. De la Matrícula Regular**

La matrícula es el acto mediante el cual se acredita la condición formal de estudiante en la Universidad. Este acto se realiza al inicio de cada semestre de acuerdo a las normas y al cronograma establecido por la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos.

Matrícula regular es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico.

#### **Art. 16°. De los Requisitos para la matrícula**

Para que la matrícula sea efectiva se requiere el cumplimiento de lo siguiente:

- a. No tener sanciones que impidan la matrícula;
- b. Haber efectuado el pago de derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad y no tener deudas pendientes con la Universidad;
- c. Cumplir con todos los requisitos académicos estipulados en el respectivo Plan de Estudios.

La matrícula se lleva a cabo de acuerdo al orden de prioridad de los estudiantes, basándose en el promedio ponderado obtenido en el ciclo inmediatamente anterior, sin contar con el ciclo de verano, siempre y cuando haya llevado una carga de mínimo 15 créditos.

No está permitido la matrícula con cruce de horario.

Para aquellos estudiantes que hayan desaprobado un curso por tercera vez, hayan presentado una carta de permanencia y ésta haya sido aprobado por el Consejo Universitario, podrán matricularse únicamente en el curso que desaprobaron. Una vez superado el curso, podrán retomar su carga académica respectiva.

Finalizada la matrícula, el Vicerrectorado de Servicios Universitarios realiza auditorías de control. En caso de detectarse algún incumplimiento en el proceso de matrícula o de reglamento por parte de algún estudiante, se procede con la anulación de la matrícula.

#### **Art. 17°. Del Horario de Clases**

Los horarios de clases de todos los cursos son aprobados antes de la matrícula por la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos previa aprobación del director de carrera. Cualquier eventual modificación posterior deberá ser necesariamente informada a la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos a través del Director de Carrera.

#### Art. 18°. De los Niveles consecutivos

El estudiante se podrá matricular máximo en tres niveles consecutivos, excepcionalmente y con el V°B° de la Oficina de Calidad del Servicio y Registros Académicos, se podrá matricular en una asignatura electiva, hasta en Cuatro niveles consecutivos a fin de que el estudiante logre la carga mínima de 12 créditos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos. También, dicha instancia podrá aprobar matrículas con niveles de dispersión en caso un estudiante esté cursando su último semestre en la universidad y cumpla con los requisitos establecidos.

#### Art. 19°. De la Carga académica

La suma de créditos de las asignaturas en las que el estudiante esté matriculado en un determinado ciclo constituye su carga académica la Universidad promueve que el estudiante culmine su plan de estudios en cinco (5) años.

La carga mínima en la que debe matricularse un estudiante para considerarse estudiante de tiempo completo es de doce (12) créditos académicos semestrales (con excepción del ciclo de verano) o salvo que le falte menos de 12 créditos para culminar sus estudios.

Excepcionalmente, a solicitud del estudiante cuando éste se encuentre en situación de riesgo académico; es decir en riesgo de ser dado de baja académica, el Director de Carrera podrá autorizar la matrícula de cursos a aquellos estudiantes cuya carga académica sea inferior a 12 créditos. Dicha excepción se realizará únicamente por razones debidamente justificadas y sustentadas.

El estudiante en riesgo académico no podrá matricularse en más

de 18 créditos.

El estudiante en observación que haya desaprobado un curso de nivelación no podrá matricularse en más de 18 créditos.

El estudiante que esté llevando una o más asignaturas por tercera vez, podrá matricularse en menos de 12 créditos. El estudiante deberá solicitar la aprobación del director de carrera.

Podrá realizarse la matrícula hasta en veinticinco (25) créditos académicos si el promedio ponderado del estudiante se encuentra dentro del quinto superior de la carrera. Los créditos por ampliación implican un pago adicional.

También podrá realizarse la matrícula hasta en veinticinco (25) créditos académicos en aquellos estudiantes que estén cursando su último ciclo académico siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos. En caso que, la cantidad de créditos adicionales supere la carga de créditos regular que le corresponde al estudiante, deberá también pagar el importe correspondiente a los créditos adicionales.

#### Art. 20°. Del Número Máximo de Matrículas en un Curso

El estudiante podrá matricularse hasta por 3 oportunidades en un mismo curso.

El estudiante en riesgo académico; es decir - aquel estudiante que esté matriculado en un curso por tercera vez; o tiene dos o más cursos desaprobados; o esté matriculado en dos cursos por tercera vez; se matricula con la carga académica máxima siguiente: El estudiante que se matricule en un (1) curso por tercera vez (3) sólo podrá matricularse hasta en 12 créditos. El estudiante que tiene dos cursos o más desaprobados, solo se podrá matricular hasta 12 créditos.

El estudiante que se matricule en dos cursos por tercera vez, solo se podrá matricular en esos dos cursos, aunque la carga sea menor a los 12 créditos. Los estudiantes que se matriculen en cursos por tercera vez recibirán asesoría académica durante el proceso de matrícula.

#### Art. 21°. De la Matrícula en Cursos con Prerrequisitos

La matrícula en un curso que señala como prerrequisito otro curso del plan de estudios sólo es válida con la aprobación del curso prerrequisito.

#### Art. 22°. De la Incompatibilidad de Horarios

El estudiante sólo puede matricularse en cursos entre los cuales no exista cruce de horarios.

#### Art. 23°. De la Convalidación de Cursos

El postulante o el estudiante pueden solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otra institución de estudios superiores y/o a través de convenios como el Bachillerato Internacional o internamente en otro programa de estudio de UCAL - para el caso de traslados internos. El proceso de convalidación se realiza según el calendario de admisión y/o el calendario académico para los casos de traslados internos.

La convalidación reconoce la adquisición de competencias. En ese sentido, los estudiantes o postulantes que soliciten convalidar algún curso deberán haber aprobado el curso y presentar los certificados de notas y sílabos con sello de la institución de origen para el análisis respectivo por parte de cada carrera. Es potestad de la dirección de carrera aprobar o denegar convalidaciones según los criterios que establezcan, teniendo en cuenta que las asignaturas deben de tener un mínimo de 75% de similitud en el contenido a convalidar. De ser necesario, las direcciones de carrera podrán solicitar la entrega de portafolios, trabajos o la rendición de algún examen para confirmar la adquisición de competencias. Si es posible que un curso de la institución de origen convalide más de un curso de UCAL.

En los casos que las carreras cuenten con tablas de convalidaciones con instituciones externas o tablas de equivalencias en el caso de carreras de la UCAL, las convalidaciones se harán automáticamente por el área de Registros académicos una vez recibido el certificado de notas respectivo indicando la aprobación de los cursos a convalidar.



#### **Art. 24°. De la Reserva de Matrícula**

El estudiante que, a partir del segundo semestre, decide interrumpir sus estudios con el deseo de proseguirlos futuramente, debe solicitar formalmente, previo pago de los derechos correspondientes, la reserva de su matrícula a la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos. La reserva tiene vigencia hasta por un año.

#### **Art. 25°. Del Retiro en un Curso**

Los estudiantes que, por cualquier motivo, decidan retirarse de un curso podrán hacerlo de la manera regular hasta la semana 5° (quinta) del semestre académico sin costo y de manera extemporánea hasta la semana 12° (décimo segunda) del semestre académico previo pago correspondiente y de acuerdo a las normas específicas establecidas por la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos. Sólo es posible retirarse de un máximo de dos cursos por semestre. El retiro en un curso no conlleva a la exoneración o reducción de los compromisos de pago asumidos al momento de la matrícula, ni la exoneración de sanciones de disciplina. En los cursos retirados, no se recibe calificación vigesimal. Ningún alumno podrá retirarse de curso más de dos (02) veces en forma consecutiva, ni más de cuatro (04) veces en forma alterna a lo largo de su permanencia en la Universidad.

#### **Art. 26°. Del Retiro del Ciclo**

Los estudiantes que, por razones de fuerza mayor, decidan retirarse de todos los cursos correspondientes al ciclo en que se han matriculado previamente, deberán presentar formalmente su solicitud previo pago a la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos. El retiro del ciclo sólo puede realizarse hasta término de la semana 12 (décimo segunda) y exige el pago de los servicios recibidos hasta la fecha en que se presenta la solicitud de retiro. En los cursos que conforman el ciclo del retiro, no reciben calificación vigesimal.

#### **Art. 27°. De la Reincorporación**

El estudiante que, habiendo interrumpido sus estudios y habiendo reservado su matrícula, decide reanudar sus estudios, debe presentar su solicitud de reincorporación a la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos una semana antes del inicio de la matrícula regular; en caso contrario deberá presentar su solicitud de reincorporación previo pago. El proceso de reincorporación consiste: en los ajustes de los planes de estudios vigentes al momento de su solicitud, orientación académica y el alineamiento a las normas establecidas a la fecha por la universidad.

#### **Art. 28°. De la Matrícula de Verano**

La matrícula de verano es el acto mediante el cual se acredita la condición formal de alumno en la Universidad. Este acto se realiza en las fechas establecidas por la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos y de acuerdo a las normas vigentes. En Verano el alumno podrá matricularse hasta en 11 créditos o su equivalente en cursos y pagará la pensión de acuerdo al valor del curso que fije la Universidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

##### **Art. 29°. Del Sistema de Evaluación**

El sistema de evaluación en la Universidad comprende todos los procedimientos de medición, evaluación y calificación que se aplican durante el proceso de formación del estudiante. La especificidad de las evaluaciones se establece de acuerdo a las características de los cursos, a la estructura curricular correspondiente y a las pautas generales fijadas en el presente reglamento, privilegiándose la evaluación continua con el fin de verificar la formación progresiva de los estudiantes.

##### **Art. 30°. De las Calificaciones**

La escala de calificación es única para todos los cursos que se ofrecen en la Universidad. Las calificaciones siguen el orden vigesimal de (00 a 20) y se expresan manteniendo las eventuales fracciones centesimales. Sólo en el promedio final la fracción centesimal igual o superior a 0.50 es redondeada hacia la unidad inmediata superior. La nota final necesaria para aprobar un curso es once (11). El alumno que no es evaluado se le calificará con cero (00) en el rubro correspondiente.

##### **Art. 31°. De los Tipos de Calificación**

Las calificaciones en los cursos se indican a través de tres rubros: (a) la evaluación parcial, (b) la evaluación final y (c) las evaluaciones continuas. Las especificidades y pesos de cada rubro dependen de la naturaleza de la asignatura y son fijadas por la dirección de carrera en coordinación con el docente respectivo.

##### **Art. 32°. De la Evaluación con Jurados**

Consiste en la exposición y fundamentación oral del trabajo final del semestre ante un jurado designado por el Director de la carrera quienes evaluarán los trabajos presentados según las normas establecidas y de acuerdo a las rúbricas definidas por la Dirección de Carrera. No podrán ser reprogramadas, ni tendrán opción de sustitutorio. La calificación obtenida es inapelable e irremplazable.

##### **Art. 33°. De los Cursos con Evaluación con Jurados**

Los cursos de evaluación con jurado son establecidos por los Directores de Carrera.

##### **Art. 34°. Del Sistema Evaluación con Jurados**

El sistema de evaluación con jurado contempla la siguiente ponderación:

Para la obtención de la Nota Promedio Final del Curso (NPFC)  
Evaluación Continua 1, 2, 3 y 4 (cada una de ellas 10%) :  
40% Evaluación Parcial: 20%  
Evaluación Final: Presentación 20% y Evaluación con Jurado 20%

Los alumnos aptos que no se presenten a la evaluación con Jurado, obtienen como nota cero (00), en el rubro correspondiente a la Evaluación con Jurado.

**Art. 35°. De la Desaprobación de un Curso por Tercera Vez**

El estudiante que desaprobe por tercera vez un mismo curso, sea de forma consecutiva o no, perderá su condición de estudiante de la carrera correspondiente, siendo ello debidamente registrado en la Oficina de Admisión y Registros.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al bienestar del estudiante, éste podrá optar por: (i) solicitar su traslado a una carrera impartida por la Universidad, siempre que el curso desaprobado no forme parte del correspondiente plan de estudios, previa autorización del Director de la Carrera, o (ii) ser separado por un (01) año de la Universidad, al término del cual podrá matricularse únicamente en el curso que desaprobó, pudiendo retomar regularmente sus estudios luego de la aprobación de éste. En caso se opte por lo indicado en el punto (ii), y se desaprobe por cuarta vez el mismo curso, procederá la separación definitiva del estudiante.

**Art. 36°. De la Calificación de 00.00 punto**

Los alumnos que no rindan exámenes parciales o finales o las pruebas y trabajos propios de la evaluación continua que señale el profesor en cada asignatura recibirán una calificación de 00.00 en la respectiva evaluación.

**Art. 37°. De la Asistencia a Clases**

La asistencia a las actividades académicas programadas es obligatoria. La inasistencia del alumno mayor al 30% o más de las clases teóricas y prácticas conlleva a la desaprobación en el curso correspondiente. Sólo se registrarán las calificaciones de los alumnos que acrediten haber asistido por lo menos el 70% de las actividades académicas. Quienes no cumplan con este requisito serán registrados simplemente como desaprobados con la calificación equivalente a 00, con las siglas DPI (Desaprobado por Inasistencia).

**Art. 38°. De la Entrega de Trabajos**

Los trabajos de los alumnos que forman parte de la calificación de evaluación continua, sólo deben ser entregados en las fechas y condiciones establecidas por el docente de la asignatura, en concordancia con el calendario académico del semestre lectivo correspondiente.

**Art. 39°. De la Recuperación a Evaluaciones**

**Recuperación**

La Oficina de Calidad del Servicio y Registros Académicos podrá autorizar a un estudiante a que rinda una evaluación de recuperación para los siguientes casos: evaluación parcial, evaluación final o las prácticas calificadas señaladas en el sílabo.

Solo se podrá rendir una recuperación en una fecha posterior al día de la evaluación. Las evaluaciones con jurado y cursos de investigación no podrán recuperarse. La recuperación solo será válida cuando el alumno tiene nota 00.00 en el registro.

Esta autorización solo se otorgará una vez por asignatura en cada ciclo académico y previa solicitud del estudiante. La evaluación de recuperación incluye todos los temas vistos en clase.

Los plazos para la presentación de la solicitud y pago los establece la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos.

La fecha de recuperación de evaluaciones es única y será publicada oportunamente. El estudiante que no se presenta en la fecha programada para la recuperación obtiene una calificación de 00.00 puntos y no esta afecto a devolución del dinero una vez realizado el pago.

**Sustitución**

El estudiante puede sustituir cualquier nota del curso y rendirá la evaluación en la fecha publicada por la Oficina de Calidad del Servicio y Registros Académicos.

Los cursos habilitados para el examen sustitutorio serán elegidos por la Dirección de cada Carrera al inicio de clases. Se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si faltas al día del examen sustitutorio, no se modifica ninguna evaluación.
- Se sustituye la evaluación más baja del curso elegido.
- Solo se podrá sustituir una evaluación por curso.
- No hay sustitución de notas para los cursos con jurado.
- No hay devolución del dinero una vez realizado el pago.

**Art. 40°. De la Desaprobación en un Curso**

La desaprobación en un curso ocurre cuando un estudiante obtiene una calificación final inferior a 11 o cuando traspasa el límite de 30% de inasistencias a clases. La desaprobación en un curso obliga al alumno a matricularse nuevamente en éste y a cumplir absolutamente con todos los requisitos para su aprobación. En el caso de que el curso desaprobado sea prerrequisito de otros, el alumno no podrá inscribirse en estos hasta haber aprobado la asignatura pendiente.

**Art. 41°. De las Reclamaciones**

El alumno que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación, tiene el derecho de reclamar por ella, en primera instancia con el profesor en la entrega de la nota en el aula y en segunda instancia por medio de una solicitud a Administración Académica en un plazo no mayor de las 72 horas o tres días hábiles de la comunicación oficial de la nota señalada en el calendario académico. La respuesta a la solicitud es inapelable.



**Art. 42°. Del Límite de Reclamaciones**

Si durante un semestre académico se rechaza o se declaran injustificadas dos reclamaciones de un estudiante, éste pierde el derecho de ejercitar su facultad de reclamación en futuras evaluaciones en el mismo semestre o en el siguiente.

**Art. 43°. Del Promedio Ponderado Semestral**

El Promedio Ponderado Semestral (PPS) es el promedio de las notas finales obtenidas en las asignaturas cursadas por el alumno en un semestre lectivo, que son ponderadas de acuerdo al número de créditos de cada curso. Con base en este promedio el estudiante tendrá prioridad para matricularse en cursos del siguiente semestre o a ampliar la cantidad de créditos a cursar, en conformidad con las normas específicas que sean establecidas.

**Art. 44°. Del Promedio Ponderado General**

El Promedio Ponderado General (PPG) es el promedio de las notas finales obtenidas en todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el momento de su matrícula en la Universidad hasta la fecha de emisión del último Promedio Ponderado Semestral (PPS). El avance formativo del alumno será evaluado permanentemente a través del Promedio Ponderado General (PPG), permitiendo que el estudiante reciba una atención adecuada a su nivel de aprovechamiento, en conformidad con las normas específicas que sean establecidas.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS TRASLADOS INTERNOS**

**Art. 45°. Del Régimen de Traslados Internos entre Carreras**

El porcentaje máximo de traslados internos que una carrera puede recibir de estudiantes de otra carrera de la universidad es de 5% del total de las vacantes establecidas inicialmente de la carrera receptora de los traslados.

**Art. 46°. De los Periodos de Traslado Interno**

El estudiante que desee trasladarse de una carrera a otra podrá hacerlo sólo después de haber estado matriculado en el primer ciclo de la carrera a la que ingresó. Tratándose de traslados en ciclos posteriores, el estudiante sólo podrá solicitar dicho traslado dentro de las fechas establecidas para dicho trámite de traslado interno en el calendario académico desde un mes antes de concluir el semestre académico hasta quince días antes del inicio de la matrícula regular.

**Art. 47°. Del Procedimiento de Traslado Interno**

Para dar inicio al procedimiento de traslado interno, el estudiante deberá llenar el formulario previo pago de los derechos correspondientes y presentar los documentos requeridos a la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos, que encaminará el expediente a la Dirección de la Carrera de origen y a la que el alumno pretende trasladarse para que éstas evalúen el caso y decidan acerca de la conveniencia del traslado. El fallo es emitido por la dirección de la carrera de destino y es comunicado vía el expediente presentado a la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos acerca de la procedencia o no del traslado del estudiante.

**Art. 48°. Del Límite de Traslados Internos**

El estudiante puede solicitar su traslado de una carrera a otra tan sólo en una oportunidad a lo largo de su matrícula en la universidad. Los casos excepcionales serán admitidos de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo anterior, pero requieren el discernimiento y decisión de El Consejo Universitario de la universidad.

**Art. 49°. De los alumnos con Matrícula Cancelada**

El estudiante que tiene matrícula cancelada en una carrera podrá solicitar traslado a otra siempre y cuando el curso desaprobado por tercera vez (03) no esté incluido en el plan de estudio de la carrera a la cual pretende trasladarse.

## CAPÍTULO V

### DE LA DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

#### Art. 50°. De las Faltas Disciplinarias en General

Se consideran faltas con respecto a la disciplina a todos aquellos actos que no respeten las normas del presente reglamento, así como a los actos que atentan contra los fines, principios éticos, orden, armonía y/o buena imagen de la Universidad.

#### Art. 51°. De las Faltas Disciplinarias Específicas

Entre las faltas específicas de disciplina se encuentran:

- a. Presentar documentos fraudulentos o información falsa ante cualquier instancia de la universidad.
- b. Plagiar textos, imágenes o cualquier otra producción intelectual artística para presentarlas como si fueran propias.
- c. Impedir la objetiva evaluación académica copiando las respuestas de otros estudiantes en las evaluaciones o permitiendo la copia de las propias.
- d. Destruir o dañar la infraestructura de la universidad (ambientes, edificaciones, instalaciones, sistemas de información, equipos, libros, mobiliario, y, en general, los bienes que la institución pone al servicio de los estudiantes así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario).
- e. Sustraer bienes de la universidad y de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.
- f. Usar indebidamente los servicios de comunicación de la Universidad con fines ajenos al objetivo, seguridad, privacidad y sentido de estos servicios (correo electrónico, página Web, boletines, murales, etc.).
- g. Utilizar las instalaciones, el nombre o el logotipo de la Universidad sin autorización o de un modo que no corresponde a la autorización recibida.
- h. Ofrecer o consumir drogas, alcohol y otras sustancias similares, así como presentarse bajo sus efectos en el campus universitario.
- i. Agredir, asediar, acosar o perturbar a otros estudiantes de un modo que atente contra su dignidad o su integridad física, psicológica o moral. Se considera falta grave también cualquier modalidad de hostigamiento sexual.
- j. Faltar el respeto a las autoridades, docentes o personal administrativo de la Universidad ya sea dentro o fuera del campus universitario.
- k. Realizar actos perturbadores o violentos que afecten o impidan el normal desarrollo de las actividades universitarias y atenten contra la moral y buenas costumbres.
- l. Cometer un delito doloso pasible de condena judicial o infringir normas cívicas o éticas preservadas por la legislación peruana.
- m. Desarrollar conductas que contravengan los deberes de los estudiantes, así como los fines, principios y normas de la universidad.
- n. Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto Universitario.

o. Cual quier tipo de agresión, a través de la cualquier medio, que atente contra la integridad física o moral, la estima, la imagen o el honor de las personas o instituciones.

p. Pertenecer a instituciones ilegales.

q. Fumar en áreas abiertas y cerradas del recinto universitario (Reglamento de ley N° 28075, aprobado por Decreto supremo N°015-2008-SA, del 4 de julio de 2008, artículo 5°).

r. Mostrar públicamente comportamientos o conductas no aceptados por la sociedad como morales.

#### Art. 52° De las Sanciones Aplicables

Las sanciones se aplican a quienes cometan o intentan realizar cualquiera de las faltas señaladas en el art. 51°, así como a quienes hayan contribuido o sido cómplices en la ejecución o intento de realización de la falta. Del mismo modo, las sanciones son aplicables a quienes omitan la obligación de denunciar oportunamente las conductas o comportamientos establecidos en el art. 51°.

#### Art. 53°. De los Grados de Sanción

Las sanciones pueden ser graduales y de diversos tipos, dependiendo de la gravedad o de la reincidencia en la falta disciplinaria. Sin embargo, en el caso de las conductas o comportamientos establecidos en el art. 51°, al ser definidas como faltas graves, dan lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión temporal o expulsión de la universidad. Adicionalmente, las sanciones de suspensión temporal o expulsión pueden aplicarse también por contravenir en los art. 50° y 51°, siempre que así lo decidan las autoridades correspondientes, con la motivación correspondiente.

#### Art. 54°. De los Tipos de Sanción

- a. Amonestación Escrita
- b. Suspensión Temporal
- c. Separación Académica
- d. Expulsión de la Universidad

#### Art. 55°. De la Amonestación Escrita

Si la falta es de mayor gravedad o reiterada, el estudiante recibirá una notificación por escrito del Director de la Carrera respectiva.

#### Art. 56°. De la Suspensión Temporal

Si el alumno acumula dos Amonestaciones Escritas o la falta en sí es de una gravedad mucho mayor, la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos lo comunicará a la Comisión de Disciplina para que su caso sea analizado rigurosamente, considerando los posibles descargos del estudiante quien determinará la suspensión temporal del estudiante por 3 días consecutivos.

**Art. 57°. De la Separación Académica**

Si el alumno acumula dos Suspensiones Temporales previa o la falta en sí es de gravedad, la Comisión de Disciplina, analizando rigurosamente el suceso y considerando los posibles descargos del estudiante, elaborará el informe correspondiente y lo elevará a El Consejo Universitario para que emita la resolución correspondiente.

**Art. 58°. De la Expulsión de la Universidad**

Si el alumno ha sido previamente sancionado con la Separación Académica o la falta es grave, que atenta contra los miembros de la comunidad universitaria o contra aspectos fundamentales de la institución, el estudiante será convocado por la Comisión de Disciplina, para que su caso sea analizado rigurosamente, considerando los posibles descargos del estudiante, en orden a determinar si la falta conlleva a una subsecuente Separación Académica o a la Expulsión definitiva de la Universidad.

**Art. 59°. Del Registro de las Sanciones**

Toda sanción aplicada a un alumno queda inscrita en su registro histórico como estudiante de la Universidad y es considerada no sólo en la eventual aplicación de futuras sanciones, sino también en el otorgamiento de otro tipo de beneficios adicionales o extraordinarios que el estudiante pueda eventualmente solicitar.

**Art. 60°. De los Perjuicios Académicos**

El estudiante al que se aplique una Suspensión Temporal o una Separación Académica, no podrá hacer uso de los servicios regulares de la universidad y no podrá solicitar que se le concedan extemporáneamente los servicios de clases, tutorías u otras actividades complementarias ofrecidas durante el periodo de su ausencia forzosa.

**Art. 61. De la Afección al Límite de Inasistencias**

La inasistencia del estudiante a las actividades académicas regulares por motivo de la aplicación de una sanción determinada será computada dentro del máximo de 30% de inasistencias que un alumno puede tener para aprobar un curso.

**Art. 62°. Del Pago de los Servicios Académicos**

Durante el periodo que dure la sanción aplicada, salvo en el caso de la Separación Académica por un semestre completo o de la Expulsión definitiva, el estudiante no está exonerado del pago por los servicios académicos que se comprometió a recibir al momento de la matrícula.

**Art. 63°. De los Límites en la Participación Estudiantil**

El estudiante que acumule en su registro histórico personal una Suspensión Temporal o una Separación Académica no podrá ejercer su derecho de representación estudiantil ante ninguna instancia de la universidad.

**Art. 64°. De la Reparación de las Faltas**

Si la falta sancionada produjo daños materiales en bienes de la universidad, la sanción no exime al estudiante de la responsabilidad de reparar lo dañado; y, si se trata de daños psicológicos o morales, el estudiante también deberá asumir la responsabilidad por indemnizaciones u otros cargos que la ley prevé.

**Art. 65°. De la Comunicación de las Sanciones**

A partir de la Amonestación Escrita, toda sanción será debidamente notificada, al estudiante y a sus padres o apoderados, de modo personal o enviado al domicilio del estudiante registrado en la Oficina de Admisión y Registros.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 66°. De los Casos Omitidos**

Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos, en primera instancia, por el Vicepresidente Académico y, en última instancia, por El Consejo Universitario de la Universidad.

**Art. 67°. De la Difusión del Reglamento**

El presente reglamento ha sido debidamente distribuido a toda la comunidad universitaria y permanece publicado en la página web de la Universidad y toda enmienda o actualización del presente reglamento será comunicada explícitamente e inmediatamente a los estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo de la universidad.

**Art. 68°. De las Modificaciones en el Reglamento de Estudios**

El presente Reglamento de Estudios sólo puede ser modificado por acuerdo de El Consejo Universitario de la Universidad, luego de atender a los aportes u observaciones de los Directores de Carrera y de la Oficina de Calidad de Servicio y Registros Académicos.

**Art. 69°. De la Comisión de Disciplina**

El Consejo Universitario nombrará a los miembros de la Comisión de Disciplina, la misma que estará integrada por autoridades académicas y docentes de la Universidad.